

Referencia : Expediente N° 7819-2024.

Sumilla : ME ACOJO A SILENCIO
ADMINISTRATIVO NEGATIVO

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO - ILAVE

MARTÍN QUISPE VILCA, identificado con DNI. 01784033, domiciliado en la Urb. Chanu Chanu Mz. H, lote 16, señalando domicilio Procesal en el Jr. Cajamarca N° 119 - Of. 01 Primer Piso, ambos de esta ciudad, precisando Casilla Electrónica N° 37322, Casilla Postal N° 676; a usted con el debido respeto digo:

Que, el recurrente al amparo de mis derechos constitucionales, con fecha 26 de octubre del año 2023 presente mi solicitud al Gobierno Regional de Puno pidiendo SE ME **PAGUE MIS DEVENGADOS** EN "ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 28266 - "LEY QUE DEJA SIN EFECTO LOS DECRETOS SUPREMOS NROS. 156-2002-EF, 091-2003-EF Y 119-2003-EF Y ESTABLECE EL LÍMITE DE UN AÑO PARA EL PAGO DE DEVENGADOS PARA LOS PENSIONISTAS DEL DECRETO LEY N° 19990 Y REGÍMENES DIFERENTES AL DECRETO LEY N° 20530", QUE EN SU ART. 2° SOBRE LÍMITE AL PAGO DE DEVENGADOS", documento que ha sido derivado a la UGEL EL COLLAO en fecha 17 DE ABRIL DEL AÑO 2024, CON REGISTRO N° 7819-2024, por lo que habiendo transcurrido el término para el pronunciamiento de ley, conforme a lo dispuesto en el Art. 88.2 de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **EXPRESAMENTE ME ACOJO AL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO Y CONSECUENTEMENTE SE DE FIN AL**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, fundando mi pedio en los siguientes fundamentos:

PETITORIO:

A) SE CUMPLA CON EFECTUAR EL **PAGO DE MIS DEVENGADOS**, DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY N° 28266 “LEY QUE DEJA SIN EFECTO LOS DECRETOS SUPREMOS NROS. 156-2002-EF, 091-2003-EF Y 119-2003-EF Y ESTABLECE EL LÍMITE DE UN AÑO PARA EL PAGO DE DEVENGADOS PARA LOS PENSIONISTAS DEL DECRETO LEY N° 19990 Y REGÍMENES DIFERENTES AL DECRETO LEY N° 20530”, que en su Art. 2° sobre Límite al pago de devengados.

B) SE TENGA POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A MERITO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 186 DE LA LEY N° 27444

FUNDAMENTOS QUE AMPARA MI SOLICITUD:

Primero.- Que, el mismo que mediante Oficio N° 1300-2024-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ, de fecha 08 de abril del año en curso deriva mi documento a la UGEL EL COLLAO, el mismo que es recepcionado por su representada bajo el número de Expediente 7819-2024, en fecha 17 de abril del año 2024, constando que a su Despacho se derivó el documento con sus acompañados en 11 folios originales bajo el N° de Expediente 27448-2023-OTD-DREP; conforme al tiempo transcurrido nunca hubo pronunciamiento expreso por parte de la autoridad administrativa que en este caso recae a la UGEL EL COLLAO - ILAVE.

Segundo.- Conforme al seguimiento efectuado, mi solicitud se encuentra en la Oficina de Remuneraciones de la UGEL EL COLLAO, sin que exista trámite alguno; pues a la fecha no se ha emitido el acto administrativo conteniendo la manifestación de la voluntad de la instancia administrativa, consecuentemente se ha superado el plazo

establecido en el Art. 207 de la Ley N° 27444; en efecto, las peticiones se resuelven en el plazo de 30 días hábiles desde el ingreso a mesa de partes (17 de abril del año 2024) de la Entidad, habiendo transcurrido en exceso este plazo

Tercero.- Tenemos que la administración pública tiene la ineludible obligación imperativa de acuerdo a ley de pronunciarse ante una petición, reclamación o impugnación de un ciudadano dentro de los términos o plazos establecidos. En términos generales, la inacción del órgano administrativo se considera como silencio administrativo y jurídicamente dicho silencio es considerado como una respuesta tácita.

Pues ello, tiene su fundamento y la necesidad que el procedimiento administrativo concluya, no importando la existencia de pronunciamiento expreso, en el caso, al ser negativo opera una denegatoria ficta.

Cuarto.- Ahora bien, el silencio administrativo tiene para todos sus efectos carácter resolutivo que pone fin al procedimiento, consecuentemente, al haberme acogido al silencio administrativo negativo se ha puesto fin al procedimiento administrativo y por ende se considera una denegatoria ficta y habilitado al recurrente hacer valer los recursos que la ley franquea.

Quinto.- Que, se tenga presente que el recurrente cuento con más de 87 años de edad, haciendo énfasis que casi toda mi vida la he dedicado a la educación, formando a mis estudiantes que hoy en día son el futuro de nuestra nación, sin embargo hoy vengo recibiendo maltrato, lo que no condice con el sacrificio realizado en bien del desarrollo de la educación.

Por estos fundamentos a efectos que el recurrente me he acogido al silencio administrativo negativo habilitado en mis derechos pueda recurrir a las instancias que correspondan.

PIDO A SU AUTORIDAD:

Pido a usted señora Directora, se sirva tramitar la presente conforme a ley.

ILAVE, 28 DE OCTUBRE DEL 2024.



EDWIN F. ORTEGA GALLEGOS
ABOGADO
CAP. 1177

